

**Decreto XX/2017 de XX de XXXXX, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Mediante el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se ha modificado la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han asignado competencias a los Departamentos. El artículo décimo del citado Decreto ha creado el Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, atribuyéndole las competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, administración electrónica y universidad. Al amparo de dicho Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón y del Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha aprobado el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad que, en el ámbito de la enseñanza universitaria, le atribuye el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica de Universidades y en la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón en relación con la Universidad de Zaragoza.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), señala en su artículo 48.1 que, en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las Universidades, atribuyendo además su artículo 55 a las Comunidades Autónomas la regulación del régimen retributivo del mismo.

Mediante Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza se desarrolló el citado régimen jurídico. Sin embargo, el citado Decreto no solo es anterior a la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, sino que tampoco recoge las sucesivas

modificaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de manera particular la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En razón de lo anterior se modifica el antedicho Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza tanto con el fin de incorporar aquellas modificaciones en la legislación estatal que afectan al régimen jurídico del profesorado laboral contratado de la Universidad de Zaragoza, como para incorporar aquellas otras modificaciones que, procedentes de la experiencia autonómica en este ámbito, contribuyan a su mejora.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día        de        de 2018,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, en los siguientes términos:

a) Se modifica la redacción del artículo 3.1 en los siguientes términos:

“Artículo 3.—Régimen y condiciones de la contratación.

1.—La Universidad de Zaragoza podrá contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador de entre las figuras de ayudante, de profesor ayudante doctor, de profesor contratado doctor, de profesor asociado, de profesor visitante y de profesor emérito.”

b) Se deroga el artículo 6, “*De los profesores colaboradores*”.

c) Se modifica la redacción del artículo 7 en los siguientes términos:

“Artículo 7.- *De los profesores contratados doctores.*

1.- El objetivo fundamental de la contratación de profesores contratados doctores es el desarrollo de tareas de docencia y de investigación o prioritariamente de investigación. La Universidad de Zaragoza determinará en cada convocatoria las tareas que debe realizar cada uno de estos profesores.

2.- La contratación deberá ser por tiempo indefinido y en régimen de dedicación a tiempo completo.

3.- Dentro de esta categoría se incluye el profesor contratado doctor con vinculación clínica al sistema sanitario público de Aragón cuya contratación tiene como objeto tanto el desarrollo de funciones docentes e investigadoras como las asistenciales en centros sanitarios. Su contratación requerirá la evaluación previa positiva por la Agencia de

Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón o bien por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación conforme al protocolo que se establezca al efecto.”

d) Se modifica la redacción del artículo 8 en los siguientes términos:

“Artículo 8 - *De los profesores asociados.*

1.- La contratación de profesores asociados tiene como finalidad el desarrollo de actividades docentes en las que puedan aportar sus conocimientos y experiencias profesionales.

2.- El contrato se celebrará con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

3.- La contratación se realizará con carácter temporal y su dedicación será a tiempo parcial, siendo la propia Universidad de Zaragoza la que determinará en cada convocatoria la duración y dedicación concreta del contrato.

4.- Dentro de esta categoría se crea la modalidad de profesor asociado de prácticas externas, cuya finalidad es la docencia de prácticas externas, así como la atención de tutorías o asistencia al alumnado, siendo la propia Universidad de Zaragoza la que determinará en cada convocatoria la duración y dedicación concreta del contrato.”

e) Se modifica la redacción del artículo 10 en los siguientes términos:

“Artículo 10.— *De los profesores eméritos.*

1.- La Universidad de Zaragoza podrá nombrar profesores eméritos a aquellos profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en la normativa propia que sea de aplicación.

2.- El objeto del nombramiento de profesores eméritos es el desarrollo de actividades específicas de docencia y de investigación o aquellas otras que le asigne la Universidad por su carácter de profesores de especial prestigio y experiencia.

3.- La Universidad de Zaragoza determinará la duración de los nombramientos de los profesores eméritos así como su dedicación máxima.”

f) Se incluye un nuevo artículo 10.bis en los siguientes términos:

“Artículo 10.bis—*Profesor contratado interino.*

1.- De conformidad con la legislación aplicable, la Universidad de Zaragoza podrá contratar personal interino para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo.

2.- También podrá contratar personal interino para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. En este caso, en el contrato de trabajo del profesor contratado interino se indicará el puesto de la Relación de Puestos de Trabajo cuya actividad docente se está cubriendo y su duración finalizará en el momento de ocupación definitiva del mismo. La duración del contrato no podrá ser superior a cuatro años.

3.- En el proceso de selección tendrán preferencia, por este orden, aquellos candidatos que estén acreditados para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios; en segundo lugar, los que cuenten con evaluación positiva para su contratación por las universidades; en tercer lugar, aquellos que estén en posesión del título de doctor; y finalmente quienes no acrediten ninguno de los méritos anteriores.

g) Se modifica la denominación del artículo 13 en los siguientes términos:

“Artículo 13.—*Selección por procedimiento de urgencia.*”

h) Se deroga el artículo 16, “De la selección y acceso a la Universidad de Zaragoza de los profesores colaboradores”.

i) Se modifica la redacción del artículo 18.1 en los siguientes términos:

“Artículo 18.—*De la selección y el acceso a la Universidad de Zaragoza de los profesores asociados.*

1.- Los profesores asociados deberán ser contratados de entre especialistas que acrediten los siguientes requisitos:

a) Ejercer al tiempo de su contratación, su actividad profesional fuera del ámbito docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

b) Poseer un mínimo de un año de experiencia profesional relacionada con la materia convocada, adquirida fuera de la Universidad. Esta experiencia se deberá acreditar mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otra documentación complementaria que establezca la Universidad de Zaragoza.”

j) Se modifica la redacción del artículo 20 en los siguientes términos:

“Artículo 20.—*Del nombramiento por la Universidad de Zaragoza de profesores eméritos.*

1.- La Universidad de Zaragoza podrá nombrar profesores eméritos entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

2.- Para el nombramiento de profesores eméritos se estará a lo que establezca la propia Universidad de Zaragoza y las disposiciones generales del presente Decreto.

3.- El nombramiento se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.”

k) Se modifica la disposición transitoria cuarta en el siguiente sentido:

“De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la disposición adicional segunda del Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores, quienes estuvieren contratados como profesoras y profesores colaboradores con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.”

Zaragoza, de de 2018.

La Consejera de Innovación,  
Investigación y Universidad

El Presidente del Gobierno de Aragón,

D<sup>a</sup> Pilar Alegría Continente

D. Javier Lambán Montañés